

mera prórroga de la concedida por Real orden núm. 930, de 19 de Agosto próximo pasado, al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Emilia Camba y Lagares, con destino en Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

### Núm. 1.395.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y durante un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino, con 3.000 pesetas, destinado en Avilés, doña Antonia Azpitarte y García, autorizándola para que pueda disfrutarla en Villaviciosa (Asturias).

De Real orden, por delegación, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1929.

El Director general,  
TAFUR

Señores Jefe de la Sección de Gijón y Ordenador de pagos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 286.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haberse suscitado diversas interpretaciones al contenido de la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 11 de Junio de 1928, relativa a la matrícula de los coches automóviles de los Representantes Diplomáticos en esta Corte, la Secretaría general de Asuntos Exteriores se dirigió a este Ministerio pidiendo fuese aclarada dicha disposición con las normas que propone.

Pedido dictamen a la Junta Central de Transportes, ésta, previo informe

del Real Automóvil Club de España, muestra su conformidad con la propuesta de la Secretaría de Asuntos Exteriores, y, en su virtud, propone que el régimen a que han de someterse los vehículos automóviles pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero acreditado que tenga derecho a ostentar el distintivo C. D., sea el que se establece en el informe del Real Automóvil Club de España, que es como sigue:

1.º Todo diplomático acreditado que desee ostentar en un automóvil de su propiedad el distintivo C. D. deberá solicitar la autorización necesaria de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, distinguiéndose los dos casos siguientes:

a) Si el vehículo estuviera ya matriculado en España, o estando matriculado en el extranjero tuviese permiso para circular por España, únicamente se solicitará de la Secretaría general de Asuntos Exteriores la autorización necesaria para ostentar el distintivo con las iniciales C. D.

b) Tratándose de coches automóviles, para los cuales sea necesario llevar a cabo su matrícula en España, será indispensable que, además, de solicitar la concesión del referido distintivo, se interese su matrícula y la obtención del correspondiente permiso de circulación, acompañando necesariamente a dichos fines una nota descriptiva del vehículo, establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

2.º Recibido por el Secretario general de Asuntos Exteriores la petición a que más arriba se hace referencia, dicho Centro la cursará directamente a la Jefatura de Obras públicas.

3.º Recibida por dicha Jefatura la petición, ésta inscribirá el automóvil en el Registro correspondiente y expedirá el permiso de circulación, libre de todo gasto, anotando en un rectángulo separado del que en el mencionado permiso se reserva para la inscripción del número de matrícula, y en el que hará figurar el que conceda al vehículo inscrito, las iniciales C. D.

4.º Extendido el permiso de circulación del vehículo, la Jefatura de Obras públicas lo remitirá a la Secretaría general de Asuntos Exteriores para que ésta, a su vez, lo haga llegar a poder del interesado.

5.º Al enviar el permiso de circula-

ción en cuestión, el Secretario general de Asuntos Exteriores deberá advertir al interesado:

a) Que el automóvil deberá llevar la placa ovalada prevista por el Convenio Internacional de Abril de 1926, con las iniciales correspondientes a la nación en que se halla matriculado el vehículo.

b) Que las iniciales C. D. deberán ostentarse en una placa distinta de la en que ha de aparecer el número de matrícula concedido o que ya figure en el vehículo, y también distinta de la placa ovalada, si éste se encontrara en el caso que determina el apartado a) del número 1.º, y que en manera alguna deberán dichas iniciales aparecer en la placa de matrícula.

Rodeando las iniciales C. D. puede figurar el nombre del país que represente el titular del permiso.

6.º Este régimen se aplicará exclusivamente a aquellos diplomáticos extranjeros representantes de Naciones en las que los diplomáticos españoles gozan de análogas ventajas."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con las normas suscritas por el Real Automóvil Club de España, que hace suyas la Junta Central de Transportes y que anteriormente se transcriben, ha tenido a bien aprobarlas, ordenando se adicionen al Reglamento de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1929.

P. D.  
GELABERT

Señores Secretario general de Asuntos Exteriores y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Florentino Fernández Vázquez contra la negativa del Registrador de La Palma a inscribir una finca en nuda propiedad a favor de de-